



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asunto: Presentación de iniciativa

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
11 ABR 2025
12:47 h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo del artículo 6, se adiciona una fracción IX del artículo 9, reforma del párrafo primero del artículo 24, reforma del artículo 212, reforma del primer párrafo y adición de un párrafo sexto del artículo 217, adición de un párrafo tercero del artículo 218 y reforma del artículo 219, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, en consecuencia, solicito tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance a su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, le agradezco la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de abril de 2025.

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita Dip. Karla Clarissa Bornios Peláez, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo segundo del artículo 6, se adiciona una fracción IX del artículo 9, reforma del párrafo primero del artículo 24, reforma del artículo 212, reforma del primer párrafo y adición de un párrafo sexto del artículo 217, adición de un párrafo tercero del artículo 218 y reforma del artículo 219, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los problemas ambientales son complejos y requieren esfuerzos coordinados más allá de la garantía del derecho a saber. De ahí que resulte necesario un abanico de acciones estratégicas que contemple las necesidades para instrumentalizar la información pública en beneficio de la agenda medioambiental.



DIP. KARLA CLARISSA BORNOS PELÁEZ
XXII DISTRITO
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Es necesario reconocer y garantizar el derecho de la sociedad en materia del acceso a la información relacionada con el medio ambiente, en especial tratándose de los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas, considerando que son estas poblaciones las principales poseedoras de los recursos naturales y sobre todo las y los defensores de la diversidad natural.

El Acuerdo de Escazú, garantiza la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los pueblos indígenas son los agentes de la mayor parte de la diversidad cultural, son los principales guardianes de los bosques del mundo, han contribuido a la conservación del 80% de la biodiversidad del planeta y los bosques que habitan.

Reforzar el respeto de sus derechos, elevar su importancia e incorporar su visión y conocimiento sobre la naturaleza, es determinante para alcanzar las metas climáticas, de desarrollo y conservación. Comparten una relación espiritual, cultural, social y económica con sus tierras tradicionales. El conocimiento ancestral de estas poblaciones sobre la tierra y sus recursos naturales es clave para proteger la biodiversidad del mundo

En consecuencia, los pueblos indígenas tienen derecho a ser informados sobre las medidas que puedan afectar su medio ambiente. Además, los pueblos

“2025, Año de la Mujer Indígena”

indígenas tienen derecho a participar en la utilización, gestión y conservación de los recursos naturales reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT.¹

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 15, dispone que, los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos
Indígenas*

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

El acceso a la información tiene un valor instrumental para potenciar el ejercicio de otros derechos humanos, como el caso del derecho a un medio ambiente sano, además de servir como herramienta para fomentar la participación ciudadana y la vigilancia del actuar público en favor de la rendición de cuentas.

En materia de acceso a la información relacionada con el medio ambiente, México firmó en 2018 y ratificó en 2020, el Acuerdo de Escazú.

¹ https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Acuerdo de Escazú es un tratado internacional del cual México es parte y que, impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente, el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; y de manera especial protege los derechos de todas las personas al acceso a la información, a la participación y a la justicia en temas ambientales.

2

El Acuerdo de Escazú tiene sus orígenes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

El Acuerdo se rige bajo los principios de igualdad y no discriminación, transparencia y rendición de cuentas, no regresión y progresividad, buena fe, preventivo, precautorio, equidad intergeneracional, máxima publicidad, soberanía permanente de los Estados y el principio pro persona.

² <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Acuerdo también promueve el fortalecimiento de capacidades, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización a escala internacional, regional, nacional y local para el ejercicio pleno de los "derechos de acceso" o "derechos de la democracia ambiental".

La ratificación del Acuerdo de Escazú, es trascendente porque establece disposiciones en materia de generación, divulgación y acceso a la información ambiental, y aborda la generación de un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

De la mano con el objetivo 16 de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y otros acuerdos multilaterales ambientales con los que guarda una estrecha relación jurídica, el Acuerdo de Escazú reconoce la interrelación e interdependencia existente entre los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental y su aplicación de forma integral y equilibrada, así como su preponderante rol para hacer efectivos otros derechos humanos como la salud, alimentación, agua potable, saneamiento, vivienda y paz.

El Acuerdo contribuye con el cumplimiento de los objetivos y metas asumidos de cara a la Agenda 2030 y tratados multilaterales ambientales, entre ellos con el fortalecimiento de la democracia ambiental, la buena gobernanza, el estado de derecho, transparencia y rendición de cuentas, desarrollo sostenible y los derechos humanos en la región.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (más conocido como Acuerdo de Escazú) es un tratado internacional que busca disminuir y prevenir los conflictos ambientales garantizando a la ciudadanía tres derechos imprescindibles:

"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. El acceso a la información, oportuna, comprensible y culturalmente apropiada, en igualdad de condiciones para los grupos más vulnerables.
2. La participación ciudadana, que debe ser abierta e inclusiva desde etapas iniciales en procesos de toma de decisiones que puedan afectar el medio ambiente o la salud.
3. El acceso a la justicia frente a hechos que afecten al medio ambiente y los derechos humanos. En el mismo sentido, por primera vez, el Estado adoptaría medidas concretas para la protección de los defensores y las defensoras ambientales.

Uno de los temas relevantes del Acuerdo de Escazú es la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales. La transparencia y la inclusión son fundamentales para asegurar que las políticas ambientales sean equitativas, justas y racionales.

Además, como señala el Banco Mundial, la participación ciudadana es crucial para la mejora de las instituciones públicas, para lograr que sean más transparentes, responsables y efectivas, así como para aportar, desde la sociedad, soluciones innovadoras a los desafíos del presente

Para alcanzar estos objetivos, los países que firman el tratado se comprometen a trabajar en mecanismos a nivel internacional, nacional y local que garanticen dichos derechos, en la medida de sus posibilidades.

La relevancia del derecho de acceso a la información ambiental es de tal importancia que en 2023 la SCJN, emitió el "Protocolo para Juzgar casos que involucren derechos de acceso en materia ambiental Acuerdo de Escazú"³ que,

³https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2023-12/Protocolo_Materia%20ambiental_Acuerdo%20de%20Escazu.pdf

"2025, Año de la Mujer Indígena"

dentro del Apartado C, denominado Generalidades del derecho de Acceso al a Justicia en Asuntos Ambientales, I. Definición y alcance de asunto ambiental, refiere:

Un aspecto importante para la implementación efectiva de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Escazú es conocer el alcance del concepto "asunto ambiental", que no está definido en el cuerpo del tratado, aunque se utiliza en varias disposiciones. Una aproximación a este concepto deriva del análisis de los casos que, en sede nacional e internacional, se han resuelto en los cuales se identifican posibles vulneraciones al derecho humano a un medio ambiente sano, sin perjuicio de otros derechos humanos afectados atendiendo al principio de interdependencia de los derechos humanos.

Así, se puede sugerir que un asunto ambiental es aquel en el cual se impugna una posible vulneración a cualquiera de las dimensiones del derecho humano a un medio ambiente sano, ya sea por acción u omisión. No obstante, no es la única posibilidad para determinar el alcance de un asunto ambiental; el texto del Acuerdo sugiere otras dos hipótesis en el numeral 8.2, incisos a) y b), al señalar actos u omisiones que vulneren el derecho de acceso a la información ambiental y el derecho de acceso a la participación pública.

En tal sentido los estados deben realizar reformas y adecuaciones las normas en la materia que incorporen los derechos reconocidos y ratificados mediante el tratado, por lo que mediante la presente iniciativa propongo reformas a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, con el objeto de garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de la

"2025, Año de la Mujer Indígena"

ciudadanía y de manera especial cuando se trate de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por todas las razones anteriormente expuestas y para visualizar el alcance de la presente iniciativa expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>Fracción I a la XXVII</p> <p>XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p> <p>Fracción I a la XXVII</p> <p>XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley.</p> <p>Garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad;</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>Artículo 9.- La formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, así como la expedición, aplicación e interpretación de los instrumentos previstos en esta ley, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios:</p> <p>Fracción I a la VIII</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 9.- La formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, así como la expedición, aplicación e interpretación de los instrumentos previstos en esta ley, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios:</p> <p>Fracción I a la VIII</p> <p>IX.- Principio de máxima publicidad: Los estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona de manera accesible, efectiva y oportuna.</p>
<p>Artículo 24.- La Secretaría y autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>Establecerán lineamientos, recomendaciones y directrices</p>	<p>Artículo 24.- La Secretaría, autoridades municipales, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.</p> <p>***</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>tendientes a que las autoridades e instancias educativas y culturales, públicas y privadas, introduzcan en sus procesos educativos, contenidos y metodologías para el desarrollo de conocimientos, cambio de hábitos y aptitudes en la población, orientadas a favorecer las transformaciones necesarias para alcanzar un desarrollo sustentable y un ambiente sano.</p> <p>Asimismo, propiciarán la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 212.- El Gobierno Estatal y los Municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad y comunidad estudiantil en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.</p>	<p>Artículo 212.- El Gobierno Estatal, los Municipios, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán promover la participación corresponsable de la sociedad y comunidad estudiantil en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.</p>
<p>Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y</p>	<p>Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, constituirá un Sistema Estatal de Información</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>difundir la información ambiental del Estado.</p> <p>El Sistema se integrará con la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los inventarios de los recursos naturales existentes en el Estado; II. Los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; III. El registro de emisiones y transferencia de contaminantes; IV. El ordenamiento ecológico estatal y municipal, y; V. La información correspondiente a las declaraciones, registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el Estado. <p>La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas y de trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, que se realicen en el Estado.</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, tendrán la obligación de difundir y hacer del conocimiento público a través de los medios de comunicación</p>	<p>Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado.</p> <p>El Sistema se integrará con la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los inventarios de los recursos naturales existentes en el Estado; II. Los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo; III. El registro de emisiones y transferencia de contaminantes; IV. El ordenamiento ecológico estatal y municipal, y; V. La información correspondiente a las declaraciones, registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el Estado. <p>La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas y de trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, que se realicen en el Estado.</p> <p>La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, tendrán la obligación de difundir y hacer del conocimiento público a través de los medios de comunicación social que</p>
---	---

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>social que correspondan y con apoyo de los municipios en su caso, reportes de la información ambiental del Estado; así como de los riesgos a la salud y las recomendaciones a la sociedad civil en general, a finde que se tomen las medidas y cuidados adecuados necesarios para salvaguardar la salud.</p> <p>El Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 79 de esta Ley formará parte del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.</p>	<p>correspondan y con apoyo de los municipios en su caso, reportes de la información ambiental del Estado; así como de los riesgos a la salud y las recomendaciones a la sociedad civil en general, a finde que se tomen las medidas y cuidados adecuados necesarios para salvaguardar la salud.</p> <p>El Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 79 de esta Ley formará parte del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.</p> <p>La Secretaría garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.</p>
<p>Artículo 218.- La Secretaría en coordinación con la Procuraduría, elaborará y publicará, cada tres años, un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>Asimismo, la Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, criterios</p>	<p>Artículo 218.- La Secretaría en coordinación con la Procuraduría, elaborará y publicará, cada tres años, un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>Asimismo, la Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, criterios</p>

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>ecológicos, declaratorias, decretos, acuerdos y programas, así como información relacionada con las áreas naturales protegidas, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la que sea de interés general en materia ambiental.</p>	<p>ecológicos, declaratorias, decretos, acuerdos y programas, así como información relacionada con las áreas naturales protegidas, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la que sea de interés general en materia ambiental.</p> <p>Las autoridades competentes procurarán, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales.</p>
<p>Artículo 219.- Las personas a quienes la Secretaría entregue información ambiental del Sistema serán responsables de su adecuada utilización y deberán responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.</p>	<p>Artículo 219.- Las personas a quienes la Secretaría entregue información ambiental del Sistema serán responsables de su adecuada utilización.</p>

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. – Se adiciona un párrafo segundo del artículo 6, se adiciona una fracción IX del artículo 9, reforma del párrafo primero del artículo 24, reforma del artículo 212, reforma del primer párrafo y adición de un párrafo sexto del artículo 217, adición de un párrafo tercero del artículo 218 y reforma del artículo 219, todos

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

Fracción I a la XXVII

XXVIII. Integrar el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales y conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, en los términos de la presente Ley.

Garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad;

Artículo 9.- La formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, así como la expedición, aplicación e interpretación de los instrumentos previstos en esta ley, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes principios:

Fracción I a la VIII

IX.- Principio de máxima publicidad: Los estados tienen la obligación de respetar y garantizar el acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente. Esta obligación debe ser garantizada a toda persona de manera accesible, efectiva y oportuna.

Artículo 24.- La Secretaría, autoridades municipales, **pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas**, en el ámbito de su competencia, promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias,

"2025, Año de la Mujer Indígena"

en los diversos ciclos educativos especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

Artículo 212.- El Gobierno Estatal, los Municipios, **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, deberán promover la participación corresponsable de la sociedad y comunidad estudiantil en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.

Artículo 217.- La Secretaría, con la participación de los ayuntamientos, **así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, constituirá un Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Estado.

El Sistema se integrará con la información siguiente:

- I. Los inventarios de los recursos naturales existentes en el Estado;
- II. Los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo;
- III. El registro de emisiones y transferencia de contaminantes;
- IV. El ordenamiento ecológico estatal y municipal, y;
- V. La información correspondiente a las declaraciones, registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el Estado.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas y de trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental y de preservación de recursos naturales, que se realicen en el Estado.

La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, tendrán la obligación de difundir y hacer del conocimiento público a través de los medios de comunicación social que correspondan y con apoyo de los municipios en su caso, reportes de la información ambiental del Estado; así como de los riesgos a la salud y las recomendaciones a la sociedad civil en general, a fin de que se tomen las medidas y cuidados adecuados necesarios para salvaguardar la salud.

El Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas a que se refiere el artículo 79 de esta Ley formará parte del Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

La Secretaría garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

Artículo 218.- La Secretaría en coordinación con la Procuraduría, elaborará y publicará, cada tres años, un informe detallado de la situación general existente en el Estado en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Asimismo, la Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, criterios ecológicos, declaratorias, decretos, acuerdos y programas, así como información relacionada con las áreas naturales protegidas, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la que sea de interés general en materia ambiental.

Las autoridades competentes procurarán, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales.

Artículo 219.- Las personas a quienes la Secretaría entregue información ambiental del Sistema serán responsables de su adecuada utilización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE



DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS PELÁEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA